



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga
Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Barrancabermeja

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00158-00
Demandante	LEIDY JOHANA SANCHEZ BALLESTEROS
Demandado	CENTRO DE REHABILITACION DEL MAGDALENA MEDIO LTDA. "CEIREM LTDA."

Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021 el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, solicitando al apoderado judicial de la parte actora se allegara al proceso el certificado actualizado de existencia de la pretendida demandada, y además que en caso de verificarse que existía algún cambio en su denominación procediera a realizar las correcciones dentro del escrito de demanda.

Igualmente se le requirió verificar si el correo electrónico registrado en el nuevo certificado es el mismo al que se le dio cumplimiento a lo ordenado por el art. 6 del Decreto 806 de 2020; así también que procediera a adosar el memorial poder conferido por la demandante para la formulación de la presente demanda.

La referida providencia fue notificada en estados No. 047 del 27 de septiembre de 2021, por lo que la parte actora contaba para presentar el escrito de subsanación de demanda con el interregno comprendido entre los días 28 de septiembre y 4 de octubre de 2021.

Conforme obra en el numeral 07 del expediente digital, en fecha 28 de septiembre de 2021 a las 15:37 horas el apoderado judicial de la parte actora con el fin de subsanar la demanda allegó el certificado de existencia y representación del CENTRO INTEGRAL DEL MAGDALENA MEDIO S.A.S.; sin embargo no realizó las correcciones frente al escrito de demanda en cuanto a la identidad del demandado

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00158-00
Demandante	LEIDY JOHANA SANCHEZ BALLESTEROS
Demandado	CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DEL MAGDALENA MEDIO LTDA. "CEIREM LTDA."

se refiere, máxime cuando dentro del libelo genitor se hace referencia al CENTRO INTEGRAL DEL MAGDALENA MEDIO LTDA.

Igualmente si bien anexó el memorial poder que se echaba de menos, no puede perder de vista el Juzgado que el mismo fue conferido para incoar la demanda ordinaria laboral contra el CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DEL MAGDALENA MEDIO LTDA –CEIREM LTDA-, entidad que no corresponde a aquella cuya existencia se acredita dentro del presente asunto.

Lo anterior teniendo en cuenta que se le advirtió al togado que en el evento en que la persona jurídica a demandar hubiere sufrido modificaciones en su denominación procediera a hacer las correcciones dentro del escrito de demanda, acápites de hechos y pretensiones, así como dentro del poder conferido por la demandante. No obstante lo anterior, no realizó ninguna modificación y tampoco envió copia de la subsanación al correo electrónico de la demandada, conforme a lo dispuesto por el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Itérese que conforme al certificado de existencia y representación la persona jurídica demandada es el CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DEL MAGDALENA MEDIO S.A.S. "CEIREM S.A.S.", por lo que se hacía necesario realizar las modificaciones respectivas.

En consecuencia, al no haber subsanado en debida forma, se dispondrá el rechazo de la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P.,- aplicable por analogía en términos del artículo 145 del CPTSS.

Así mismo se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Una vez en firme el presente proveído por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00158-00
Demandante LEIDY JOHANA SANCHEZ BALLESTEROS
Demandado CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DEL MAGDALENA MEDIO LTDA.
 "CEIREM LTDA."

PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia al no haber sido subsanada por cuenta de la parte demandante.

SEGUNDO.- Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Una vez en firme el presente proveído por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Fi
Ruth He
Juzga
L
Barrancab

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 052 de fecha 04 de noviembre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cac007e8951b6f3afda453345fd5f465e9f107b14bb4c97cc2045e6de6566
be

Documento generado en 03/11/2021 05:55:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>